

ciones, ya en percepcion de algunos emolumentos, ó ya en la distribucion y manejo de las rentas que produzcan las enagenaciones, que deberán hacerse por los medios mas sencillos, subdividiéndose las heredas en quanto sea posible para facilitar la concurrencia de compradores, y la multiplicacion de propietarios, executándose las ventas, que por esta vez serán libres de Alcabalas y Cientos, en pública subhasta con previa tasación. Tambien quiero, que de estas reglas se exceptuen aquellos establecimientos, memorias, y demas que va expresado en que hubiere Patronato activo ó pasivo por derecho de sangre, en los cuales los que por la fundación se hallaren encargados de la administracion de los bienes, tendrán plenas facultades para disponer la enagenacion de ellos, poniendo el producto en la Caja de Amortizacion con el rédito anual de tres por ciento; sin que para esto sea necesaria informacion de utilidad, por ser bien evidente la que resulta. Es tambien mi voluntad, que si en algunas de las fundaciones dichas, cuyos bienes se enagenen, hubiesen cesado sus objetos, se lleve razon separada del adeudo de los mismos intereses, que se retendrán en calidad de depósito hasta que Yo ó tenga por conveniente su aplicacion á los destinos mas análogos á sus primeros fines, y que se invite á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos Seculares y Regulares, á que baxo igual libertad que en los Patronatos de sangre y Obras pias laicales, promuevan espontáneamente por un efecto de su zelo por el bien del Estado, la enagenacion de los bienes correspondientes á Capellanías colativas, ú otras fundaciones eclesiásticas, poniendo su producto en la Caja de Amortizacion con el tres por ciento de renta anual, y sin perjuicio del derecho del Patronato activo y pasivo, y demas que fuese prevenido en las fundaciones y erecciones de dichos beneficios. Ultimamente quiero que este expediente se pase al Ministerio de Hacienda, para que por él se tomen las disposiciones mas sencillas, menos costosas, y mas conducentes á la execucion de lo que va mandado. Tendréislo entendido, y lo comunicaréis á quien corresponda para su mas exác-

